

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

Tomo II

PACHUCA.—Miércoles 26 de Octubre de 1870

Num. 80.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.
El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él setenta y dos y medio franco por año.
La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los ejemplares.
Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de república.
Se insertan gratis las condiciones de las oficinas del Estado así como los recibidos de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo, ha decretado lo siguiente.

Núm. 74.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Los gastos que deban hacerse por el erario del Estado, en el ejercicio de 1871, son los siguientes:

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

Seccion I.

Congreso.

1 Dieta de once diputados del primer congreso constitucional en dos meses, á 2,000 pesos anuales.	8,866 67	
2 Dieta de diez y siete diputados del segundo congreso constitucional, en diez meses, á 2,000 pesos anuales.	28,333 33	
8 Viáticos dobles de los diputados	850 00	32,850 00

Seccion II.

Secretaría del congreso.

4 Sueldo anual del oficial mayor, (decreto núm. 66.)	1,796 00	
5 Tres escribientes á 480 pesos cada uno (idem).	1,440 00	
6 Gratificación de uno de los escribientes (idem).	96 00	
7 Un conserje mozo de oficio (idem)	900 00	
8 Gastos de escritorio.	144 00	
9 Biblioteca del congreso.	300 00	8,576 00

Seccion III.

Contaduría.

10 Sueldo anual de un contador (decreto núm. 8).	1,500 00	
11 Idem de un oficial	960 00	
12 Dos escribientes á 480 pesos cada uno (idem).	960 00	
13 Gastos menores y de escritorio.	60 00	3,480 00

CAPITULO II.

PODER EJECUTIVO.

Seccion I.

14 Sueldo del C. gobernador.	3,500 00	
15 Idem del secretario particular del C. gobernador.	900 00	
16 Un conserje de la casa de Gobierno	240 00	
17 Gastos de escritorio de la secretaría particular del ciudadano gobernador.	96 00	4,736 00

Seccion II.

Secretaría de gobernación.

18 Sueldo anual del secretario (decreto núm. 71).	2,400 00	
19 Idem de un oficial primero	1,200 00	

Al frente 3,600 00 3,600 00 44,642 00

20 Idem de un idem segundo.	1,200 00	3,600 00	41,642 00
21 Idem de un idem tercero	960 00		
22 Idem de tres escribientes, á 480 pesos cada uno.	1,440 00		
23 Idem de un mozo de oficio	200 00		
24 Para gastos menores y de escritorio	144 00	7,511 00	
25 Biblioteca del ejecutivo.		800 00	
26 Impresiones oficiales de los poderes del Estado.		4,500 00	
27 Reposición de la imprenta		1,500 00	
28 Para la formación de los planos que deben levantarse, conforme al decreto núm. 37		2,000 00	
29 Para muebles y útiles de las oficinas de los poderes del Estado.		1 000 00	
30 Para idem idem de las oficinas y juzgados de primera instancia de los distritos.		1,000 00	
31 Para mejoras materiales decretadas y por decretar.		30,000 00	
32 Arrendamiento de fincas para oficinas		700 00	
33 Gastos de correspondencia		3,000 00	
34 Para gastos extraordinarios		3,500 00	

Hospitales.

35 Subvención al hospital de Tlalancingo.	960 00		
36 Idem al idem de Pachuca.	1,200 00		
37 Idem al idem de Tula	600 00	2,760 00	

Cefaturas políticas.

38 ATOPLAN.—Sueldo anual del gefe político	1,320 00		
39 Sueldo del secretario	420 00		
40 Para gastos menores y de escritorio	48 00	1,788 00	
41 APAM.—Como la de Atoplan.		1,788 00	
42 ATOTONILCO.—Como la de Atoplan.		1,788 00	
43 HOJUTLA.—Como la de Atoplan		1,788 00	
44 HUICHAPAN.—Como la de Atoplan.		1,788 00	
45 IXTQUILPAN.—Como la de Atoplan		1,788 00	
46 JACALA.—Como la de Atoplan		1,788 00	
47 METZITLAN.—Como la de Atoplan		1,783 00	
48 PACHUCA.—Sueldo anual del gefe político	1,300 00		
49 Sueldo del secretario	480 00		
50 Idem de un escribiente.	420 00		
51 Para gastos menores y de escritorio	60 00	2,760 00	
52 TULA.—Como la de Atoplan.		1,788 00	
53 TULANCINGO.—Sueldo anual del gefe político	1,620 00		
54 Sueldo del secretario	480 00		
55 Idem de un escribiente.	420 00		
56 Gastos menores y de escritorio	60 00	2,580 00	
57 ZACUALTIPAN.—Como la de Atoplan		1,788 00	
58 ZIMAPAN.—Como la de Atoplan.		1,788 00	

Seguridad pública.

59 Tres escuadras de caballería, segun el decreto núm. 75, á 13,213 pesos cada una		39,639 00	
60 Para utensilio y papel de las tres escuadras, á 180 pesos cada una		540 00	
61 Para dos escuadras de infantería segun el propio decreto, á 6,570 pesos cada una		13,140 00	
62 Sueldo anual del cabo primero de infantería		1,003 75	
63 Para utensilio y papel de las escuadras de infantería, á 96 pesos anuales cada una		192 00	
64 Para municiones de guerra		2,000 00	
A la vuelta	139,326 75	44,642 00	

De la vuelta,	139,926 75	44,612 00
Celadores de cárceles.		
65 ACTOPAN.—Sueldo anual de un cabo	135 00	
66 Idem de cuatro celadores, a 112 pesos 50 centavos cada uno	450 00	585 00
67 APAM.—Sueldo anual de un cabo	135 00	
68 Sueldo de tres celadores, a 112 pesos 50 centavos cada uno	337 50	472 50
69 ATOTONILCO.—Como Actopan		535 00
70 HUEJUTLA.—Como Actopan		535 00
71 HUICHAPAN.—Como Actopan		585 00
72 YAHUALIACA.—Como Apam		472 50
73 IXMIGUILPAN.—Como Actopan		585 00
74 METZTITLAN.—Como Apam		472 50
75 PACHUCA.—Sueldo anual del jefe de celadores	300 00	
76 Sueldo anual de dos sargentos, a 240 pesos cada uno	480 00	
77 Sueldo de cuatro cabos, a 216 pesos	864 00	
78 Idem de veinte y cinco celadores, a 180 pesos	4,500 00	6,144 00
79 TULA.—Como Actopan		585 00
80 TULANCINGO.—Sueldo anual de un sargento	180 00	
81 Sueldo de dos cabos, a 135 pesos	270 00	
82 Idem de doce celadores, a 112 pesos 50 centavos	1,350 00	1,800 00
83 ZACUALTIPAN.—Como Actopan		585 00
84 ZIMAPAN.—Como Actopan		585 00
		153,368 25

Sección III.

Secretaría de hacienda.

85 Sueldo anual de un secretario (decreto núm. 71).	2,400 00	
86 Idem de un oficial primero (idem).	1,200 00	
87 Idem de un oficial segundo (idem).	960 00	
88 Idem de un tercero idem, de la sección de tesorería (decreto núm. 71)	1,440 00	
89 Idem de un cuarto (idem).	840 00	
90 Idem de cuatro escribientes, a 480 pesos cada uno (decreto núm. 71).	1,920 00	
91 Gratificación para los escribientes que se empleen en la sección de tesorería (decreto núm. 71)	240 00	
92 Sueldo anual de un mozo de oficios (idem).	180 00	
93 Para gastos menores y de escritorio (idem).	180 00	
94 Para gastos de libros de las oficinas de hacienda (decreto núm. 71)	180 00	9,540 00
95 Para la amortización de la deuda contraída según el decreto núm. 33.	12,000 00	
96 Para sueldos accidentales.	1,200 00	
97 Para gratificación a visitantes de oficinas de hacienda	4,000 00	
98 Para gastos de viajes y padrones	4,000 00	
99 Para gastos extraordinarios que decreta el congreso	15,000 00	

Administraciones de rentas por recaudación de alcabalas.

100 ACTOPAN.—Sueldo del administrador	480 00	
101 Sueldo de un escribiente	300 00	
102 Idem de tres guardas, a 300 pesos cada uno	900 00	
103 Para gastos de escritorio	36 00	
104 Para renta de casa	60 00	
105 Para el recaudador de Mixquiahuala, doce y medio por ciento de recaudación por ramos propios de alcabalas		1,776 00
106 APAM.—Sueldo anual del administrador	360 00	
107 Sueldo de un guarda	200 00	
108 Para gastos de escritorio	24 00	
109 Para renta de casa	48 00	
110 Para el recaudador de Tepeapulco, como los de la administración de Actopan		632 00
111 ATOTONILCO.—Sueldo anual del administrador	540 00	
112 Sueldo anual de un escribiente	240 00	
113 Idem de dos guardas, a 180 pesos cada uno	360 00	
114 Para gastos de escritorio	36 00	
115 Para renta de casa	48 00	

Al frente, 1,224 00 48,148 00 198,010 25

Del frente,	1,224 00	48,148 00	198,010 25
116 Sueldo del recaudador de Huazacatlán	300 00		
117 Idem de un guarda de idem	180 00		
118 Para gastos de escritorio de la recaudación	24 00		
119 Para renta de casa de la misma	48 00		
120 Sueldo del recaudador de Omitlán	300 00		
121 Dos guardas de idem, a 240 pesos cada uno	480 00		
122 Para gastos de escritorio de la misma	24 00		
123 Para renta de casa de idem	48 00	2,628 00	
124 HUEJUTLA.—Sueldo anual del administrador	420 00		
125 Sueldo de un escribiente	180 00		
126 Idem de dos guardas, a 144 pesos cada uno	288 00		
127 Para gastos de escritorio de la administración	36 00		
128 Para renta de casa de la idem	48 00		
129 Para los recaudadores de Ocuilali, Huautla, Huazalingo, Yahualica, Tlaxochinol y Xochitlán, como los de la administración de Actopan		972 00	
130 HUICHAPAN.—Sueldo anual del administrador	420 00		
131 Sueldo de un escribiente	300 00		
132 Idem de dos guardas, a 240 pesos cada uno	480 00		
133 Para gastos de escritorio	48 00		
134 Para renta de casa	48 00		
135 Para los recaudadores de Teozantla, Nopala y Chapa-tongo, como la administración de Actopan		1,296 00	
136 IXMIGUILPAN.—Sueldo anual del administrador	480 00		
137 Sueldo de un escribiente	240 00		
138 Idem de cuatro guardas a 240 pesos cada uno	960 00		
139 Para gastos de escritorio	36 00		
140 Para renta de casa	60 00		
141 Para los recaudadores de Alfajayucan, Oardonal y Chilpanautla, como los de la administración de Actopan		1,776 00	
142 JACALA.—Sueldo anual del administrador	240 00		
143 Sueldo de un escribiente	144 00		
144 Idem de un guarda	144 00		
145 Para gastos de escritorio	24 00		
146 Para renta de casa	36 00		
147 Para los recaudadores de Aguafria, Alamos, Chapulhuacan, Paucula y Pienfiores, como los de la administración de Actopan		588 00	
148 METZTITLAN.—Sueldo anual del administrador	360 00		
149 Sueldo de un escribiente, un guarda, gastos de escritorio y renta de casa, como Jacala	348 00		
150 Para los recaudadores de San Agustín Metzquitlan, San Lorenzo y Tlahuilepa, cada uno como los de Actopan		708 00	
151 PACHUCA.—Sueldo anual del administrador	1,080 00		
152 Sueldo de un oficial	800 00		
153 Idem de tres escribientes, a 480 pesos	1,440 00		
154 Idem de un portero	144 00		
155 Para gastos de escritorio	120 00		
156 Para renta de una garita	72 00		
157 Sueldo anual del comandante del resguardo	720 00		
158 Idem idem de un cabo de idem	516 00		
159 Idem de nueve guardas, a 360 pesos cada uno	3,240 00		
160 Idem de tres guarda-trancas, a 96 pesos cada uno	288 00		
161 Idem del receptor del Mineral del Monte	360 00		
162 Idem de un escribiente de idem	300 00		
163 Idem de cinco guardas, a 240 pesos cada uno	1,200 00		
164 Para gastos de escritorio de idem	24 00		
165 Para renta de casa de idem	48 00		
166 Sueldo del recaudador del Mineral del Chico	300 00		
167 Idem de tres guardas de idem, a 180 ps. cada uno	540 00		
168 Para gastos de escritorio de idem	24 00		
169 Para renta de casa de idem	48 00		
170 Para los recaudadores de Epazoyucan, Tezontepec, Tizayuca, Toluayuca y Zempoala, cada uno como los de la administración de Actopan		11,264 00	
171 TULA.—Sueldo anual del administrador	480 00		
172 Sueldo de un escribiente	360 00		
173 Idem de dos guardas, a 240 cada uno	480 00		
174 Para gastos de escritorio	36 00		
175 Para renta de casa	48 00		
176 Sueldo anual del recaudador de Tapeji del Río	396 00		
177 Sueldo anual de tres guardas, a 240 pesos	720 00		
178 Para renta de casa y gastos de escritorio	60 00		
179 Sueldo anual del recaudador de Tlaxocapan	300 00		

Al frente, 2,880 00 67,880 00 198,010 25

Del frente, , , ,	2,880 00	67,380 00	198,010 25
10 Idem de dos guardas, á 200 pesos cada uno	400 00		
11 Para el recaudador de Tepetitlan, lo que á los de Acatpan		3,280 00	
12 TULANCINGO.—Sueldo anual del administrador	900 00		
13 Idem de un oficial	600 00		
14 Sueldo anual de dos escribientes á 420 pesos	840 00		
15 Idem de un portero	144 00		
16 Para gastos de escritorio	96 00		
17 Para renta de casa—aduanas y garita	240 00		
18 Sueldo del comandante del resguardo	504 00		
19 Idem del cabo de idem	360 00		
20 Idem de cuatro guardas á 300 pesos	1,200 00		
21 Idem de cinco guardas de garita á 180	900 00		
22 Para los recaudadores de Acatlan, Acazuchitlan, Achiotepes, Contepes, Matepec, Tenango, Tutotepes y Zinguiluan, como los de la administracion de Acatpan		5,784 00	
23 ZACUALTIPAN.—Sueldo anual del administrador	600 00		
24 Idem de un escribiente	300 00		
25 Idem de cuatro guardas á 180 pesos	720 00		
26 Para gastos de escritorio	24 00		
27 Para renta de aduana	72 00		
28 Para los recaudadores de Lolila, Molango, Tlan-guistango, Tlahuacalpan y Xolicoatlan, como los de las otras administraciones		1,716 00	
29 ZIMAPAN.—Sueldo anual del administrador	360 00		
30 Idem de un escribiente	200 00		
31 Idem de dos guardas á 200 pesos	400 00		
32 Para gastos de escritorio	24 00		
33 Para renta de casa aduana	36 00		
34 Para los recaudadores de la Encarnacion, la Pe-chunga y Tanquillo, como á los de las demas ad-ministraciones		1,020 00	

Pensiones.

35 La de la viuda é hijos del C. Félix Labian, se-gun el decreto número 52	480 00	79,660 00	
--	--------	-----------	--

CAPITULO III.

PODER JUDICIAL

Seccion I.

Tribunal Superior.

206 Sueldo anual de seis Magistrados propietarios á 2,400 pesos. (Decreto número 66)	14,400 00		
207 Idem de dos suplentes á 2,400 pesos. (id.)	4,800 00		
208 Idem de un fiscal (id.)	2,400 00		
209 Idem de un agente fiscal y un defensor de pobres á 1,200 pesos cada uno. (id.)	2,400 00		
210 Idem de un secretario del tribunal pleno y de la 1.ª sala (id.)	1,500 00		
211 Idem id. no id. de la 2.ª sala (id.)	1,200 00		
212 Idem de cuatro escribientes á 480 pesos (id.)	1,920 00		
213 Idem de un portero mazo de oficio. (id.)	300 00		
214 Para gastos de escritorio del tribunal	120 00		
215 Para la Biblioteca del mismo	300 00	29,340	

Seccion II.

Juzgados de 1.ª Instancia.

216 ACTOPAN.—Sueldo anual de un juez	2,000 00		
217 Idem del ministro ejecutor	360 00		
218 Idem de un escribiente	360 00		
219 Para gastos de escritorio	36 00	2,756 00	
220 APAM.—Como Actopan		2,756 00	
221 ATOTONILCO.—Igual al de Actopan		2,756 00	
222 HUEHUETLA.—Igual al de Actopan		2,756 00	
223 HUICHAPAN.—Igual al de Actopan		2,756 00	
224 YAHUALCO.—Igual al de Actopan		2,756 00	
225 IXMILQUIPAN.—Igual al de Actopan		2,756 00	
226 ALZATITLAN.—Igual al de Actopan		2,756 00	
227 PACHUCA.—Sueldo anual de dos jueces á \$2,400	4,800 00		
228 Idem de un ministro ejecutor de cada juzgado á 480 pesos	960 00		
229 Idem de un escribiente de cada juzgado á \$480	960 00		
230 Para gastos de escritorio de cada juzgado á \$60	120 00	6,840 00	

Al frente

28,888 00 307,010 25

Del frente, , , ,	28,888 00	307,010 25	
231 TULA.—Igual al de Actopan	2,756 00		
232 TULANCINGO.—Sueldo anual del juez	2,400 00		
233 Idem de un ministro ejecutor	480 00		
234 Idem de un escribiente	480 00		
235 Para gastos de escritorio	60 00	3,420 00	
236 ZACUALTIPAN.—Igual al de Actopan	2,756 00		
237 ZIMAPAN.—Igual al de Actopan	2,756 00	40,576 00	
Total		347,586 25	

RESUMEN

CAPITULO PRIMERO.

Poder Legislativo.

SECCION I.—Congreso	32,860 00		
SECCION II.—Secretaria del congreso	3,576 00		
SECCION III.—Contaduria	3,480 00	39,906 00	

CAPITULO SEGUNDO.

Poder Ejecutivo.

SECCION I.—Gobernador, etc.	4,736 00		
SECCION II.—Secretaria de gobernacion	153,368 25		
SECCION III.—Secretaria de hacienda	79,660 00	237,764 25	

CAPITULO TERCERO.

Poder Judicial

SECCION I.—Tribunal superior	29,340 00		
SECCION II.—Juzgados de 1.ª instancia	40,576 00	69,916 00	

Total \$347,586 25

Artículo 2.º La cantidad asignada para gastos extraordinarios del ejecutivo, será aplicable solo á los del servicio público que no hayan sido previstos ni comprendidos en el presupuesto.

Artículo 3.º La cantidad presupuesta para recaudacion de alcabalas, solo estará subsistente mientras lo estén estas.

Artículo transitorio. Los gastos que se originen en el Estado en los meses de Noviembre y Diciembre del presente año, se arreglarán á los consignados en el presupuesto de egresos decretados en 7 de Octubre de 1869 y leyes posteriores.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á once de Octubre de mil ochocientos setenta.—M. T. Andrade, diputado presidente.—Fermín Vinierra, diputado secretario.—Ramon Mancera, diputado secretario. Por tanto, mando observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion. Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 21 de 1870.—Antonino Tagle.—Francisco Ramirez y Rojas, secretario de hacienda.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes sube:

Que el congreso del Estado de Hidalgo, ha decretado lo siguiente:

Núm. 70.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Se indulta absolutamente á Bernabé Zenteno, y se conmuta en la pena de cinco años de obras públicas, la de muerte á que fueron sentenciados Mariano Rivera y Antonio Quezada por la gefatura politica de Tlaxianguo, en 16 de Abril del presente año.

Art. 2.º Se conmuta en ocho años de presidio, la pena capital á que fué sentenciado Dolores Cándida, por el teniente coronel de la fuerza de seguridad pública, C. Cosme Perez, el dia 19 de Junio último, y en la de cinco años de obras públicas, la de muerte á que fué condenado Sixto Morrey por el gefa politico de Tula, el 29 de Abril del corriente año.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca á once de Octubre de mil ochocientos setenta.—Manuel Andrade, diputado presidente.—Ramon Mancera, diputado secretario.—Fermín Vinierra, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1870.—Antonino Tagle.—Domingo Romero, secretario de gobernacion.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sube:

Que el congreso del Estado de Hidalgo, ha decretado lo siguiente:

Núm. 72.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Se amparan por un año, para el efecto de que no puedan ser denunciadas por falta de trabajo, las minas nombradas Negrillas, San Nicolás, Jesús y San Rafael con su socavon de San Marcos, el socavon de la Aurora, y las haciendas de beneficio nombradas Pina Grande y Guadalupe, situadas en el Mineral del Chico, así como la mina de San Carlos, situada en el Mineral del Monte.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca á once de Octubre de mil

ochocientos setenta.—*Manuel T. Andrade*, diputado presidente.—*Felipe Perez Soto*, diputado secretario.—*Ramon Alancera*, diputado secretario.

Por tanto, manda se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1870.—*Antonio Tagle*.—*Domingo Romero*, secretario de gobernación.

GEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE APAX.

Tengo el honor de manifestar a vd. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento del O. gobernador, que en la primera quincena del presente mes se conservó inalterable la tranquilidad pública en todo este distrito.

Independencia y libertad. Apax, Octubre 17 de 1870.—*Antonio F. Farfan*—C. secretario de gobernación del gobierno del Estado de Hidalgo.

Es copia. *Manuel Escobar*, oficial.

CACETILLA.

EL SR. JUANIZ.

Sufrió un nuevo ataque la importante salud del O. Presidente, pero las cartas que hemos recibido y los periódicos, nos confirman que ese ataque pasó, y que se restablecerá rápidamente. Bien por ese alivio, que si no se hubiera alcanzado, habría traido para los amigos del Sr. Juárez, honda pena, y para la paz de la República gravísimas consecuencias!

GARIBALDI.

La *Opinion Nacional* trae el párrafo que sigue:

"El *Movimiento* del 10 de Setiembre publica la siguiente carta del ilustre patriota italiano: "Oprera, 7 de Setiembre.—A mis amigos—Ayer os decía: guerra sin cuartel a Bonaparte, y hoy os digo: es preciso socorrer a la república francesa por todos los medios posibles.

Aunque inválida, ha ofrecido mi persona al gobierno provisional de París, y espero que me será imposible llenar un deber. Si, concluidos, debemos mirar como un deber sagrado el socorrer a nuestros hermanos de Francia.

Nuestra misión no consistirá ciertamente en combatir a los hermanos de Alemania, que siendo el brazo de la Providencia, han arrojado al polvo el germen de la tiranía que pesaba sobre el mundo; pero iremos a sostener el único estado que pueda asegurar la paz y la prosperidad a las naciones.

Lo repito, es preciso sostener por todos los medios posibles la república francesa, que inspirada por las lecciones del pasado, será una de las mejores columnas de la regeneración humana.—*G. Garibaldi*."

EL REY GUILLERMO.

El mismo colega trae la anecdota que sigue, muy digna de imitarse:

"Dice un periódico de París:

"Se cuenta que el rey Guillermo, antes de salir para la guerra, contestó a un rico banquero de la capital de Prusia, que era una audaz especulación la suplicó dispensarse a su hijo del servicio militar, por ser el único que tenía: "Siendo que no pueda ser; mi Federico es mi único hijo, y además, padre de familia; él, y yo el abuelo, también tenemos que ir a la guerra."

PELIGROS PARA EL SISTEMA BENTISTICO DEL ESTADO.

Próxima a discutirse la ley de impuestos, nos parece que se debe tomar nota de las precisiones reflexiones que sobre alcabalas y prentos de depósito, se han hecho en el seno de la representación nacional, siguiendo nuestro propósito de reunir los datos y las opiniones de nuestros hombres públicos de mas valer. Por eso reproducimos, como muy notable, la parte del discurso del Sr. D. Matías Romero, ministro de hacienda, en la sesión del 15 del presente, que trata sobre el particular, para que se medite bien sobre la materia.

Dice así:

"Al consumarse la independencia de la República, se encontró el Gobierno provisional con un erario que se había organizado en cerca de trecientos años, y que, aunque estaba compuesto de contribuciones anti-económicas y algunas de ellas hasta abusivas, producía suficiente, no solo para satisfacer las necesidades del país, sino también para hacer una remisión a la metrópoli y a varias de las colonias. Desde la junta provisional que se organizó en virtud del plan de Iguala y los tratados de Córdoba, hasta el Congreso constituyente que sancionó la Constitución de 4 de Octubre de 1824, en todas esas asambleas había ciudadanos muy patriotas, muy importantes por ver realizadas las mejoras más importantes de su patria, y consideraban que esto no podría conseguirse, mientras subsistieran los impuestos anti-económicos, los monopolios y estancos que entonces existían; mientras el pueblo estuviese gravado con gabelas onerosas y desiguales: sus esfuerzos se dirigieron, pues, a corregir estos males, creyendo que con solo destruir lo existente, que en sí era malo, harían un positivo bien, y creyendo asimismo que sería fácil sustituir los recursos que suprimían, con otros que no tuvieran los inconvenientes de que aquellos adolecían; olvidando que en materia de hacienda no se puede improvisar.

"El resultado de estos patrióticos deseos, puestos entonces en práctica con poco esfuerzo, no pudo ser más doloroso ni más fuerte a los intereses de la nación. Con una sola pluma se abolió el estanco de tabaco, insostenible, en verdad, a la luz de los principios económicos; pero que formaba una renta establecida por el transcurso de muchos años, y que daba un producto líquido al erario de la colonia de entre cinco millones de pesos; arbitrio que a pesar de sus inconvenientes económicos, se conserva todavía como uno de los recursos principales de una de las naciones europeas más avanzadas en su conocimiento de la práctica de la ciencia económica. Se suprimieron también otros impuestos de productos más o menos considerables, creyendo que sería fácil sustituirlos con los que entonces se decretaron, y que, sin embargo de ser mucho más conformes con los principios de economía política, ni se pudieron plantear ni produjeron resultados ningunos.

"La consecuencia de todo esto es bien sabida, y por cierto que no pudo haber sido ni más completa, ni más nociva para la nación. El erario, que antes había rendido lo suficiente para cubrir las atenciones públicas, y para hacer fuertes remisiones a varios puntos de ultramar, no pudo ya dar lo más preciso para las atenciones nacionales; que sin poder cubrir los gastos de la administración ni pagar los haberes del ejército, el gobierno no se pudo sobreponer a los motivos provocados por ambiciones sin escrúpulos, y por ayudar al pueblo y favorecer a la nación, quitándole cargas a que estaba ya acostumbrada y que apenas sentía, se le sujetó

a las exacciones más violentas, a los préstamos forzados, a las contribuciones extraordinarias y a otros arbitrios que no solo ocasionaban la ruina de las fortunas, sino el descrédito del país, la pérdida de la confianza pública y otros males de una trascendencia casi irreparable.

"En mi concepto, la situación de nuestra patria sería ahora muy distinta si no se hubiese cometido este grave error. Me permito citar el ejemplo de la misma nación cuya prosperidad tanto se ha hecho valer por los oradores que defienden los puertos de depósito, para explicar mejor mi opinión. La provincia de Obediente consumió su independencia era una de las más pobres y de menos importancia de las colonias españolas en la América Meridional. Ni por la extensión de su territorio, ni por la fecundidad y variedad de su clima, ni por el número y civilización de sus habitantes, ni por la riqueza de su suelo, se podía comparar con el virreinato de Nueva-España. Sin embargo, los patriotas que no tuvieron la impotencia, ni abrigaron las ilusiones que los mexicanos independientes, y siguieron una conducta diametralmente opuesta a la de nuestros padres; esto es, conservar lo existente, mientras se establecía lo que debía sustituirlo. Con este sabio sistema consiguieron hacer de una nación pobre y pauperizada un pueblo próspero y floreciente, que disfruta de verdadera libertad, que tiene un erario suficiente para cubrir todos sus gastos, constituir ferrocarriles, sostener una marina de guerra, establecer escuelas, etc.; que en circunstancias extraordinarias de guerra, como la que acaba de sostener con España, puede conseguir en las plazas mercantiles de Europa un préstamo de diez o quince millones de pesos, vendiendo sus bonos a la par, cuando los mismos bonos de los Estados- Unidos no se vendían durante la guerra del Sur, sino con un quebranto muy considerable.

Las contribuciones no se improvisan; por bien medita las que sean, encuentran grandes rentas en su principio y requieren algunos años para sistemarse medianamente y empezar a rendir los productos que puedan esperarse de ellas. Si se suprimieran las alcabalas y se tratara de sustituir sus productos con las contribuciones directas, el resultado forzoso sería que se perdería efectivamente para el erario el producto de los derechos de importación, si que las nuevas impuestos pudieran dar ningún resultado eficaz sino después de tres o cuatro años. ¿Y cómo podría subsistir entretanto la administración pública? Si no era derrocada por el primer motín que estallara y sumergiera a la nación en la anarquía, con todas sus consecuencias, tendrían inevitablemente que recurrir a las exacciones y préstamos forzados."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO SEGUNDO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA

En el juicio ejecutivo seguido por el C. Juan Hernandez contra el C. José M. Alenzano se ha mandado por autos de 26 de Enero y 27 de Junio del presente año trabar ejecución en los bienes del demandado, y en consecuencia se embargaron dos casas ubicadas una en el barrio de Pueblo Nuevo, y la otra en el de la Veracruz de esta ciudad.

Y conforme a lo prevenido en el artículo 193 de la ley de procedimientos, se publique el embargo para los efectos consiguientes.

Pachuca, Octubre 13 de 1870.—Arceizaga.—A.—L. Serrano.—A.—M. Mozdano.

72-3-1

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ATOTONILCO EL GRANDE.

Debíandose proceder al remate de la casa número 2, del predio del ciudadano Manuel Pedreguera, situada al S. E. de la plaza principal de esta población, cuyos linderos son: Oriente, con casa del C. Diego Barranco; por Poniente, con la de D. Gregorio Lázaro; por Sur, con la de D. Francisco Vergara; y por Norte, calle principal en el momento del C. Rafael Palom; se hace saber a las personas que asistan a ella, que en el portal en que está situada esta adjudicación, se verificará la primera subasta el día 30 del mes de las nueve de la mañana a las seis de la tarde, y la segunda, tercera, las días 30 del mismo y 9 del entrante a las once y media, siendo la última con calidad de remate, y bajo el convenio de que no se admitirán posturas que bajen de las que se han dado en la cantidad de mil quinientos noventa y cinco pesos, en su caso, en que ha sido valorizada la herencia, para el requisito de traer consigo el papel de estos catálogos.

Los que deseen recibir instrucciones acerca de la casa que se remata, podrán acercarse a esta oficina en cualquier hora que deseen.

Atotonilco el Grande, Octubre 10 de 1870.—Mojón Gaitan.—71-3-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En la causa que se instruye en este juzgado de mérito contra Benito Maguad, por abigarrado, ignorando que pertenecían cinco hueros que se encontraron en su poder, en esta fecha ha provido un auto que en lo conducente es el siguiente:

"Convóquese por medio del periódico oficial que se publica en el Estado, a los dueños de los hueros que están en posesión de Benito Maguad, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se haga la primera publicación de este relativo, se presenten en este juzgado a pagar la propiedad, posesión y falta posterior apercibidos de que si no lo verifican en dicho término, les será el perjuicio que hubiere lugar."

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo ordenado y para que surta los efectos que se mencionan.

Tula, Setiembre 9 de 1870.—Lic. Gregorio Nolasco.—R. P. Campillo.—A.—L. Chavez Nava.

62-3-2

JUZGADO 2.º DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio ejecutivo seguido por el C. Lic. Ignacio Doran, apoderado de los albaceas de la Sra. D.ª Vicenta Cortés de Urteaga, contra el C. José Miguel Guzmán, sobre pago de mil pesos, se mandó por auto de 12 de Setiembre próximo pasado, trabar ejecución en la casa situada en esta ciudad en la plaza de la Constitución, acerca que vé al Oriente, por ser la hipotecada especialmente al pago.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 193 de la ley de procedimientos civiles vigente, se publica el embargo para los efectos consiguientes.

Pachuca, Octubre 6 de 1870.—Francisco de P. Arceizaga.—A.—L. Serrano.—A.—M. Mozdano.

60-3-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HACUATIPAN.

En el expediente sobre la quiebra de D. Cirilo Escoria, se ha provido en auto del tenor siguiente:

"Hacuapán, Setiembre 19 de 1870.—Por presentado en los documentos que acompañan. Se declara que D. Cirilo Escoria se encuentra en estado de quiebra, desde el día 15 de Agosto del año corriente. Procedase al secuestro de sus bienes, papeles y libros, dándose aviso al ciudadano administrador de correos, para que recoja su correspondencia, y la entregue al depositario. Cílese a los acreedores a junta general, para que en el día 15 de Octubre próximo, personalmente, y a las diez de esta población, por requiritorias, a las asienten y a los ignorados, por medio de edictos y de avisos que se publicarán en el periódico oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de la capital de la República; notificándoles el estado de la quiebra de este repositario ordinario. Se nombra depositario al C. Ciriaco Chagoya, a quien se hará saber su nombramiento.

"Lo mandó el suscrito juez de primera instancia de este distrito, actuando con testigos de fe: D.º José Luis Castañeda, A.—A.—Adrian Garza.—A.—Francisco Reyes."

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace la presente publicación.

Hacuapán, Setiembre 21 de 1870.—Luis Castañeda.—A.—D. Adrian Garza.—A.—Francisco Reyes.

64-6-1

Fotógrafo Mexicano.

NICOLAS FUENTES, ofrece al público sus servicios en el establecimiento de fotografía que ha abierto en esta capital en la Casa Colorado, sita en la calle de San Francisco; ocupándose de hacer retratos, vistas, reproducciones y todo lo relativo al ramo, todos los días de las ocho a las doce.

Pachuca, Octubre 12 de 1870.

70-3-2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

A CARGO DE MARCELINO GARCIA.